## Ley de 5 de Agosto de 1905

Congreso.- Señalase día para su instalación.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1.º— la solemne instalación del Congreso nacional tendrá lugar el día 6 del presente á horas 3 p.m.

Art. 2.º— A la indica hora concurrirán al Salón de sesiones del H. Congreso, el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado y demás funcionarios públicos.

Art. 3.º— Reunidas las Cámaras en Congreso, el señor Presidente Constitucional de la República dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado. El señor Presidente del Congreso contestará declarando instalada la Legislatura.

Art. 4.º— Se nombrará una comisión de dos senadores y cuatro diputados para recibir en la entrada al Ejecutivo.

Pase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, agosto 5 de 1906.

VALENTIN ABECIA.

CONSTANTINO MORALES.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Plácido Sánchez, Diputado Secretario.

Ernesto Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en La Paz, á los 5 días del mes de agosto de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.